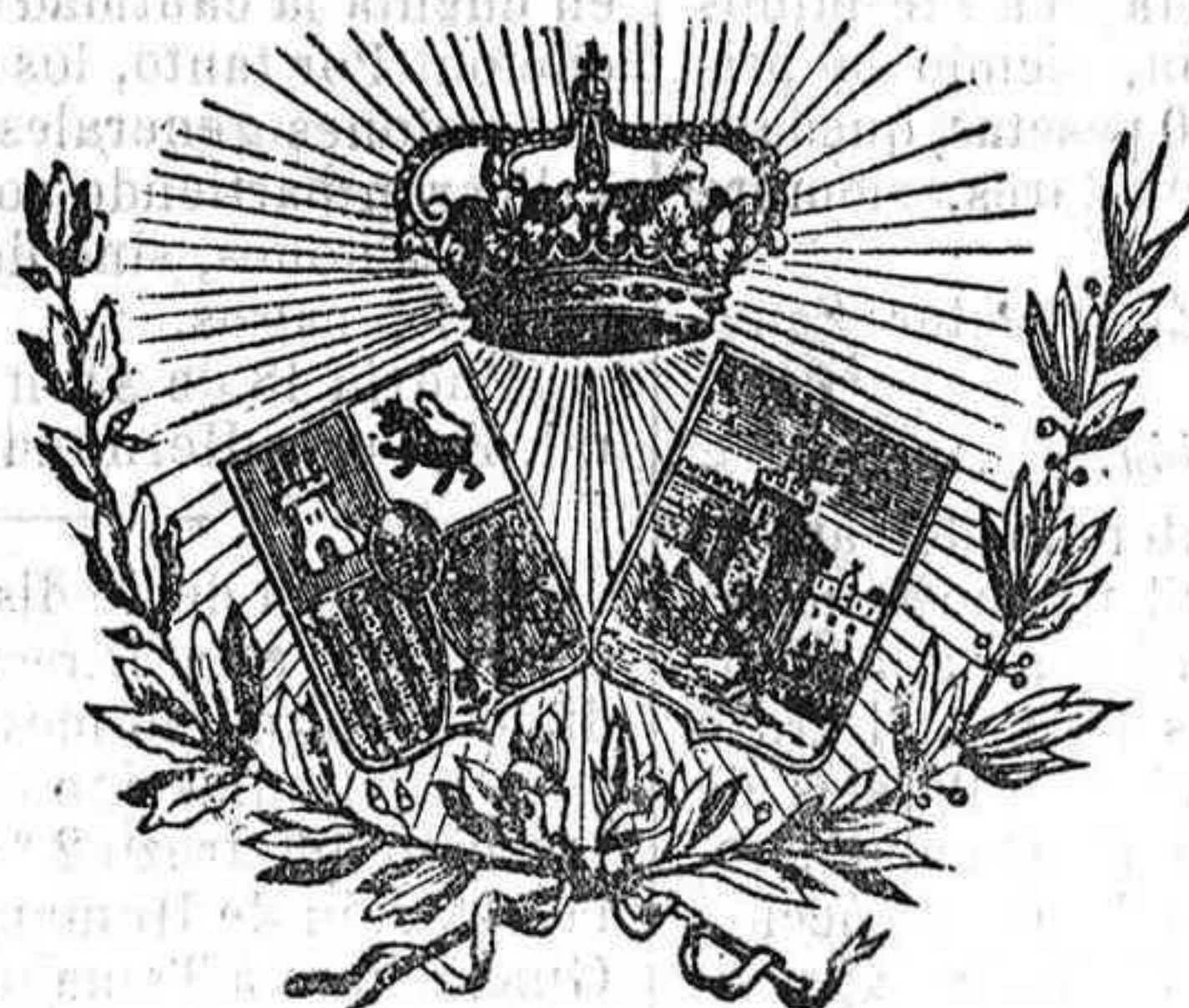


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

SUSCRICION NACIONAL DE LA PROVINCIA

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MA-
LES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVIN-
CIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

Peset. Cents.

Suma anterior	30.284	95
Taragudo.		
D. Félix García.....	1	"
Eustaquio Blas.....	1	"
Mariano Lopez.....	1	"
Manuel Sanz.....	1	"
José Esteban.....	1	"
Antolin Salvador.....	1	"
Segundo Lopez.....	"	50
Andrés Blas.....	"	50
Maria Benito.....	"	05
Faustino García.....	"	50
Prudencio García.....	"	25
Juliana Martinez.....	1	"
Leonardo Sanz.....	"	25
Manuel Lopez.....	"	10
Victor Lopez.....	"	05
Andrés Calvo.....	"	20
Ildfonso Magro.....	1	"
Pedro Fernandez.....	"	50
José Moreno.....	"	10
Eladio Cuesta.....	"	50
Agustin Veguillas.....	"	25

Vicente Jaraba.....	"	25
Cristina Blas.....	"	25
Cayetano Magro.....	"	10
TOTAL.....		30.297 30

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata que asciende á 94.151'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus au-

tores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 3.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Guadalajara.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo

en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Tamajón á la estación de Humanes, que forma parte de la de Guadalajara á Tamajón, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata que asciende á 90.480 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la Sección de Tamajón á la estación de Humanes, en la carretera de Guadalajara á Tamajón, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Tamajón á la estación Humanes, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Guadalajara.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Perez Hernandez.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 23.

D. Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de escrito presentado por D. José García Castellote, como heredero de D. Francisco García Lósada, renunciando sus derechos á la mina de hierro nombrada *Mercedes*, del término de Hiendelaencina, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia caducada la concesión de dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Abril de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Servicio de bagajes.—Circular.

Las frecuentes reclamaciones que venían interponiendo algunos Ayuntamientos, respecto á la prestación del servicio de bagajes, á causa de que por no hallarse subordinado el mismo á un plan determinado y completo, ni se hacía con la debida regularidad, ni tampoco obedecía al principio de obligación igual para todos los de la provincia, hubieron de ser objeto de preferente estudio por la Excelentísima Diputación, y en su consecuencia, para organizarle en general, como lo hizo, desde el ejercicio de 82 á 83, fijando los puntos cabeza de cantones y los pueblos que constituirían cada uno de estos, así como estableciendo los procedimientos y reglas convenientes á la prestación, con las demás formalidades y operaciones necesarias para acreditar y percibir el importe del servicio; pero como aun á pesar de que todo esto viene cumpliéndose desde entonces, todavía se promuevan por otros, incidentes sobre el servicio que dicen haber prestado con anterioridad al mencionado ejercicio, esta Comisión provincial, limitándose únicamente á reunir los antecedentes de cada uno para después de su examen, someter el asunto íntegro á la Excma. Diputación en pleno, á fin de que en su vista se sirva resolver lo que proceda, ha dispuesto que en el preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde el de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, se remitan á su Secretaría los respectivos estados del servicio, si bien por años económicos, expresando en ellos todos los datos que consten en las papeletas expedidas al afecto y que se acompañarán, con la diligencia y sello en cada una del pueblo del relevo, justificando haberle prestado, puesto que estos últimos documentos, que deben en su caso existir en la Secretaría municipal, son los únicos que lo acreditan; en la inteligencia de que concluido aquel plazo, no se admitirán más reclamaciones y caducará cuanto se refiera á los expresados años.

Guadalajara 22 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alike.

Elecciones municipales.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, á remitir á esta Diputación una copia autorizada del libro del censo electoral, para los efectos correspondientes.

Guadalajara 22 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alike.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz Torrent.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Resetas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	»	21
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	62

Idem de vino de 50 centilitros.....	» 15
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	» 61
Ración ordinaria de paja de 6 kilogramos	» 16
Litro de aceite.....	» 94
Kilógramo de carbón.....	» 08
Idem de leña.....	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Alique.—El Secretario, Miguel Ruiz Torrent.—El Comisario de Guerra, Miguel Cerrada.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA LA ORDENACIÓN, INTERVENCIÓN Y PAGO DE HABERES DE LAS CLASES PASIVAS.

(Continuación)

CAPITULO X.

Compatibilidad de haberes pasivos con otros del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Art. 64. El goce de haber pasivo es incompatible por regla general con el de cualquiera otro de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Son, sin embargo, compatibles con el goce de haberes pasivos, según la ley de 21 de Diciembre de 1855:

1.º Las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes especiales á los propios individuos. (Art. 1.º de la ley.)

2.º Las pensiones que, conforme al decreto de las Cortes Constituyentes de 12 de Mayo de 1837, hayan sido declaradas en cualquiera de las siete categorías siguientes:

Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes. Por título oneroso.

Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.

A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubieren muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la Nación, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en acción de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en activo servicio.

A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos de servicio.

A los jóvenes enviados por el Gobierno á países extranjeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos. (Artículo 3.º de la ley.)

3.º Las asignaciones que sobre los haberes que gocen los empleados cesantes, jubilados ó retirados, concediese á alguno de ellos el Gobierno por razón de los cargos ó comisiones temporales, que cuando así lo exigiese la conveniencia del servicio público les confiera, siempre que el haber y la asignación no excedan del sueldo mayor que disfrutó el individuo en situación activa. (Art. 4.º de la ley.)

4.º Las asignaciones que concedan á los mencionados individuos las Corporaciones provinciales ó municipales por los servicios que presten á las mismas. (Art. 5.º de la ley.)

Art. 65. Con arreglo á las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1878 y 20 de Marzo de 1880, los haberes de individuos de las clases de tropa, retirados de Ejército y Armada, son compatibles con los sueldos que puedan disfrutar en destinos subalternos dependientes de los Tribunales, Juzgados, Administración civil y económica del Estado y demás análogos, siempre que al cesar en sus cargos no tuviesen por ellos derechos á haber pasivo, ni á mejorar el de que estaban en posesión al ser nombrados.

Art. 66. No se considerarán comprendidos en la compatibilidad que determina el artículo anterior los destinos de Aspirantes á Oficiales en las diferentes dependencias de la Administración civil y económica, ó sean los correspondientes á la última de las categorías de empleados establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 67. Todas las cuestiones relativas á compatibilidad de haberes pasivos se consultarán al Presidente de la Junta de Clases pasivas como Ordenador de Pagos de la misma para su resolución, ó que proponga lo que corresponda al Ministerio de Hacienda.

Art. 68. Quedan derogadas ó modificadas con arreglo á lo prevenido en esta instrucción, todas las disposiciones relacionadas con el servicio á que se refiere, que estén en contradicción con las reglas que se establecen.

Art. 69. Queda vigente, sin embargo, en todo lo que no se modifica por la presente instrucción, la de 13 de Diciembre último para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, creada por el Real decreto de 29 de Noviembre anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Al verificarse la revista anual á que hayan de ser aplicadas las disposiciones de esta instrucción, se procederá á la renovación de todas las autorizaciones para cobrar que no se hubieran otorgado por los acreedores, con arreglo á lo prevenido en la misma.

Madrid 25 de Febrero de 1885.—Aprobada por S. M.—Cos-Gayón.

(Modelos que se citan.)

Modelo número 1.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE.....

CLASES PASIVAS.

REVISTA DE 188

D. N. N., pensionista núm..... de la nómina de..... Avisó estar enfermo.

(Fecha.)

El Oficial del Negociado.

Modelo número 3.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE.....

CLASES PASIVAS.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Letra... Núm... de la nómina. Núm... del registro general.

D. N. N., Teniente Coronel..... con..... pesetas mensuales.

Apoderado D.

(Fecha.)

El interesado, *El apoderado,* *El Oficial del Negociado,*
(Firma.) (Firma.) (Firma.)

FOLIO.....

Modelo núm. 2.
 Clase..... Letra..... Número.....
 Día.....de..... de 188....

Duplicado.

Reunidos ante el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia Doña...
 ... quien aseguró ser de estado....., de..... años de edad, domiciliada
 en....., calle de....., número....., piso....., y provista de cédula per-
 sonal de..... clase, que exhibe y recoge, expedida en..... el..... de...
 .. de 188..... con el núm.....; los sugetos que á continuación se expre-
 sarán y el Oficial que suscribe, la referida Doña..... dijo que por (la Jun-
 ta etc.) le fué señalada la pensión anual de..... pesetas, como (viuda,
 huérfana etc.) de D..... (aquí el nombre del causante) según consta de
 la certificación expedida por la misma Junta en..... de..... de 188.....
 y tomada razón al núm....., folio..... tomo..... del registro de Clases
 pasivas de esta Intervención, cuyo documento presenta y recoge, y que,
 por convenir á sus intereses, autoriza á D..... para que en su nombre y
 representación perciba de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las
 mensualidades que la correspondan, firmando las nóminas respectivas.
 Presente D..... dijo que acepta esta autorización, que conoce á la intere-
 sada y le consta ser cierto cuanto deja manifestado, que habita en la ca-
 lle de....., núm....., piso....., siendo de estado....., de..... años de
 edad, su profesión....., con cédula personal de..... clase, núm....., ex-
 pedida en..... con fecha..... de..... de 188.....

Y para que conste, firman este documento por duplicado y á un solo
 efecto en unión del que suscribe y del Sr. Interventor de Hacienda, sien-
 do testigos D....., de estado....., de....., años de edad, profesión.....,
 vecino de....., calle de....., núm....., piso....., con cédula personal
 de..... clase, núm....., expedida en..... con fecha.....; D....., etcé-
 tera etc., y D....., etc. etc., cuyos testigos garantizan solemnemente y
 bajo su responsabilidad personal el conocimiento de los otorgantes. En..
 ... á..... de..... de 188.....

(Sello móvil.)

El interesado,
 Testigo,
 Testigo,

El apoderado,
 Testigo,
 El Oficial del Negociado,

El Interventor de Hacienda,



Igual que el original

(Sin sello móvil.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Tercer trimestre de 1884-85.

Estado demostrativo de las relaciones de extracción de minerales que han sido presentadas en esta De-
 pendencia para el pago del 1 por 100 sobre el valor de los mismos á boca-mina, correspondientes al ci-
 tado trimestres.

Titulo de la mina.	Termino donde radica.	Clase de mineral.	Número de quintales.			Precio medio. Ps. cent.	Total.		NOMBRE del Registrador, dueño ó exple- tador.
			Kilos.	Gramos.	Miligrs.		Ps.	Cént.	
Santa Catalina, Suerte, Unión, Verdad, Valencia- na 1. ^a y 2. ^a , Santa Cecilia, Fortuna, Perla y Tempes- tad.....	Hiendel. ^a	Plata...	219	087	»	30 73	67 57	D. Octavio Pierrad.	
Santa Cecilia.....	»	»	50	066	»	42 28	21 41	Manuela Gutubay.	
La Fuerza.....	»	»	11	180	»	37 63	4 20	Rufino Rivota.	
»	»	»	5	792	»	58 62	3 40	»	
»	»	»	12	436	»	48 89	6 08	»	
San Víctor.....	»	»	5	055	»	31 81	1 76	Víctor Criado.	
Eseombrera de Robledo..	Robledo...	»	55	004	»	5 40	2 97	Miguel Aragón.	
San Carlos y Vascongada.	Hiendel. ^a	»	196	536	»	63 47	124 74	Carlos Ruch.	
Total.....							232	13	

Lo que publico en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instruc-
 ción provisional para la administración de este impuesto, fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame
 contra las relaciones, todo el que no las considere como exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y pre-
 cio asignado á los minerales.

Guadalajara 20 de Abril de 1885.—José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 500 pesetas, impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, a D. Mauricio González, ex-Alcalde de Pozancos, con fecha 17 de Febrero último, por falta de respeto y consideración a su autoridad, se vende en pública subasta la finca urbana embargada al D. Mauricio, que con su tasación a continuación se expresa.

Una casa-habitación en la villa de Pozancos y su calle del Monte, sin número, que consta de portal, cocina y un cuarto con dos alcobas, cubierta de teja vana; que linda por la derecha con otra de Nicolás Larriba, por la izquierda de Nicolás Martínez, por la espalda Hilario Hidalgo y por el frente la calle, tasada en.....	200 »
--	-------

Pts.	Cts.
------	------

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Pozancos, el día 9 de Mayo próximo venidero, de once a doce del mismo, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable para hacerlas, exhibir la cédula personal y depositar en el acto en efectivo el 10 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Dado en Sigüenza a 20 de Abril de 1885.—Manuel Romero.—Franco Pastor.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del día doce de Mayo próximo, tendrá lugar la venta en público remate, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, de las fincas que se dirán, de la propiedad de Lucas y Alfonso Marcos, vecinos de Valdeaveruelo, situadas en jurisdicción de la misma, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que han sido condenados en causa por lesiones.

Fincas que se venden en jurisdicción de Valdeaveruelo.

Una casa en la calle del Hospital (Valdeaveruelo) señalada con el número 19; linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Antonio López, por la izquierda con otra de Jerónimo de Mora y por la espalda con la calle de San Antonio, compuesta de planta baja y cámaras, patio, cuadra, portal, pajar, cocina y una sala con dos alcobas, cuya casa se halla en regular estado.....	750 »
---	-------

Pts.	Cts.
------	------

Una tierra de una fanega y tres celemines, en la Dehesa nueva; linda Saliente el arroyo, Mediodía Aniceto Pérez, de Valdeaveruelo, Norte Jerónimo de Mora y Poniente Julián de la Riva.....	37 50
---	-------

Otra de cuatro fanegas, en el sitio de la Joroza; linda Saliente Celedonio de la Riva,	
--	--

Mediodía Jerónimo de Mora, Poniente Leandro de la Riva y Ciriaco Paganos y Norte senda que sigue a Usanos.....	150 »
--	-------

Otra de dos fanegas en Valdetorrejón; linda Saliente Julián López, Mediodía otra de Venancio López, Poniente Antonio Hompanera y Norte Ciriaco Paganos.....	75 »
---	------

Otra de cinco fanegas en el Haza de la Zarza; linda Saliente Venancio López, Mediodía el cerro Casgo, Poniente Leon Higuero y Norte el arroyo.....	187 50
--	--------

Otra de dos fanegas, en la Romera; linda Saliente Leon Higuera, herederos, Mediodía Antonio Hompanera, Poniente y Norte Teodoro Vazquez.....	97 50
--	-------

Otra de dos fanegas, en la Haza de los Cantos; linda Saliente y Mediodía Antonio Hompanera, Poniente y Norte camino.....	192 50
--	--------

Otra en dicho sitio, de una fanega, linda Saliente herederos de Juan Castro, Mediodía Venancio López, Poniente y Norte Eugenio Nieto.....	97 50
---	-------

Dado en Guadalajara a 20 de Abril de 1885.—Anselmo Hernández.—P. M. de S. S.—Eugenio Díez.

Juzgados municipales

RENERA.

D. Benito de Amil, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, partido judicial de Pastrana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal el día 4 del actual, a instancia del demandante D. Lázaro Fernández Benito, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este pueblo, contra D. Tomás Rodríguez, vecino de Aranzueque, viudo, mayor de edad y oficio labrador, sobre reclamación del primero al último de 66 pesetas que le adeuda, procedentes de haber satisfecho la expresada cantidad a D. Cayetano González, de esta vecindad, como fiador responsable a la expresada suma que el Rodríguez tomó del González para sus necesidades, y por la no comparecencia del demandado, en rebeldía de éste, recayó sentencia en 6 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice el siguiente:

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don Tomás Rodríguez, vecino de Aranzueque, al pago de las 66 pesetas que le reclama el demandante don Lázaro Fernández, de esta vecindad, con más las costas y gastos causados y que se originen hasta su completa solvencia, cuyas sumas hará efectivas en este Juzgado municipal, en el término de cinco días, contados desde la fecha de la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Notifíquese a las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los estrados de este Juzgado por la no comparecencia del mismo, conforme a lo prevenido en los arts. 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El señor Juez municipal, Patricio Mayor.—El Secretario, Benito de Amil.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, hallándose celebrando audiencia en el día de la misma fecha, ante los testigos Faustino Ramiro y Cipriano Cisneros, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Faustino Ramiro.—Cipriano Cisneros.—El Secretario, Benito de Amil.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia á D. Lázaro Fernandez, quedó enterado y firma, de que certifico.—Lázaro Fernandez.—El Secretario, Benito de Amil.

Otra en los estrados.—Sin dilación alguna hice lo propio en los estrados de este Juzgado, fijando copia de ella ante los testigos Faustino Ramiro y Cipriano Cisneros, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Faustino Ramiro.—Cipriano Cisneros.—El Secretario, Benito de Amil.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito. Y para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Renera á 8 de Abril de 1885.—El Secretario, Benito de Amil.—V.º B.º—El Juez municipal, Patricio Mayor.—

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CORTES.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos, para cubrir el cupo y recargos en el año próximo de 1885 á 1886, cuyos remates tendrán lugar en los días 24 y 30 del corriente mes, y hora de doce á una de la tarde, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de los remates y hasta entonces en la Secretaría del mismo.

Cortes 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Felipe Mayo.—Santiago Garcia, Secretario.

CINCOVILLAS.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión celebrada el día 12 del corriente, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este distrito municipal, en el año próximo de 1885 á 86, por medio de arriendo á venta de todas las especies, en conjunto, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana, los días 26 del presente mes y 3 de Mayo próximo, bajo el tipo que tiene señalado este distrito, el 36 por 100 del recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Cincovillas 19 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

CAÑIZAR.

Acordado por este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes asociados para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 85 á 86, el arriendo con venta exclusiva de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas y con libertad de ventas los demás artículos que contiene la tarifa, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará el día 26 de los corrientes hora de las once de la mañana en las Casas consistoriales y la segunda y tercera en su caso á los 8 días siguientes y á las mismas horas, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Cañizar 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, José de Bardaxí.—El Secretario, Nemesio Garcia.

La primera subasta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el presente año económico de 85 á 86, tendrá lugar en este Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales el día 26 del actual, hora de las nueve de la mañana, bajo el tipo de 304 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La segunda subasta tendrá lugar á los ocho días siguientes y á la misma hora

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

El Alcalde, José Bardaxí.—El Secretario, Nemesio Garcia.

VALDELCUBO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre, total ó parcialmente, de las sujetas al impuesto de consumos y cereales, para cubrir en toda ó en la parte, el cupo y recargos correspondiente al año próximo de 85 á 86, tendrá lugar la primera subasta el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este pueblo, bajo el tipo de 1.203 pesetas y 70 por 100 recargo municipal, con más el 3 por 100 de premio y conducción de caudales; las condiciones para la subasta se hallan de manifiesto hasta aquel acto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La segunda subasta tendrá lugar á los 8 días y hora señalada, bajo las condiciones establecidas en la primera.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, en cumplimiento al art. 219 y siguientes de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

Valdelcubo 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gregorio Perez.—Por su mandado.—Ezequiel Cerrada, Secretario.

YELA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, el arriendo en junto, con libertad de ventas, de todas las especies de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento de esta población, en el próximo año económico, se ha servido señalar para que tenga efecto la subasta, el día 30 del actual, en la Casa consistorial de esta villa, dando principio al acto á las doce de su mañana y terminando á la una de la tarde, sirviendo de tipo la cantidad de 1.363 pesetas 36 céntimos, que importa el cupo del Tesoro y el 3 por 100 de cobranza y conducción,

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa presidencial, el 10 por 100 del cupo y recargo, quedando en depósito provisional lo consignado por el mejor postor, hasta tanto que recaiga la aprobación de aquella y retirándose en el acto los demás depósitos que se hicieren.

El pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el rematante queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen.

Si no se presentasen licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda y última el día 8 de Mayo próximo, en el mismo sitio y hora, é idénticas formalidades, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos.

Yela 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Andrés Garcia.—El Secretario, Abdón Retuerta.

CASPUENAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número doble de contribuyentes, en los cuales están representadas todas las clases, en sesión del día 4 del actual acordaron que para cubrir el cupo de consumos y cereales, en el próximo año económico de 85 á 86, optar por el 4.º medio ó sea la venta exclusiva al por menor de los ramos de vinos, aguardientes y aceites y los restantes ramos á reparto vecinal, y habiendo solicitado el privilegio y obtenido que ha sido por la superioridad, he acordado tenga lugar la primera subasta en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, á las ocho días siguientes de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo de los referidos tres ramos la cantidad de 645 pesetas 43 céntimos de cuota para el Tesoro, y 451'80 que importa el recargo del 70 por 100 para fondos municipales, que ambas cantidades hacen un total de 1.099 pesetas 23 céntimos, con más el recargo del 3 por 100 sobre la totalidad del tipo y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que estará de manifiesto en el acto del remate.

Caspueñas 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Nemesio Rojo.—Por su mandado.—Romualdo Blas.

VILLACADIMA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies del impuesto de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos en el próximo año de 85 á 86, tendrán efecto los remates en los días 10 y 20 de Mayo, de doce á dos, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 906 pesetas y 69 céntimos para el Tesoro, 47 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción; las condiciones para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría y en el acto de las mismas.

Villacadima 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco de Pedro.—El Secretario, José Moreno.

SELAS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos en que están representadas todas las clases, ha acordado subastar las especies de consumos y cereales en junto, á venta libre, para cubrir el cupo para el Tesoro y recargos legales, en el próximo año económico de 1885 á 86, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa consistorial de este pueblo, los días 2 y 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente en el acto.

Selas 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Serapio García.

IRUESTE.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el expediente para llevar á efecto las obras de empedrado general de calles de esta villa, este Ayuntamiento se ha servido señalar para la subasta el día 17 del próximo mes de Mayo á la hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo total la cantidad de 5.000 pesetas y 06 céntimos, según el presupuesto de las obras y con sujeción á la memoria, planos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán á viva voz y serán admitidas, justificando los licitadores haber deposi-

tado antes en la caja de este Ayuntamiento ó en la Depositaria de la provincia, la cantidad de 250 pesetas, importe del 5 por 100 del total tipo, á cuyo resguardo acompañarán su correspondiente cédula personal en pliego abierto: el depósito del que sea rematante quedará en fianza, aumentándose esta hasta completar el importe del 15 por 100 del total de la subasta, bien sea en metálico ó por medio de fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento; los demás depósitos serán devueltos á los que los hicieron.

La duración de las obras, que empezarán á los quince días después de aprobado el remate, no excederá de seis meses y su importe se abonará al contratista en tres plazos iguales, siendo el primero cuando, á juicio del Director vayan hechas la tercera parte de las obras, el segundo cuando estén ejecutadas las dos terceras partes y el tercero y último, cuando estén terminadas y recibidas.

Irueste 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pantaleón García.—P. A. D. A.—Víctor García, Secretario.

VALDEAVERUELO.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1882 á 83, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que los vecinos de este término municipal puedan examinarlas y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento al art. 161 de la ley municipal vigente.

Valdeaveruelo 19 de Abril de 1885.—El Alcalde, José Lopez.

GALAPAGOS.

Desde el día 1.º del próximo mes de Julio se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que en la actualidad la desempeña, con la dotación anual de 400 pesetas por todos conceptos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la referida Secretaría, en término de 20 días, pasados los cuales se proveerá.

Galápagos 18 de Abril de 1885.—El Alcalde, Esteban Montalvo.

PALAZUELOS.

Celebrado en el día de ayer sin efecto el primer remate de los derechos de consumos y cereales á venta libre, para el próximo ejercicio de 1885 á 86, se acordó celebrar un segundo y último con las mismas formalidades que el primero, el día 3 del próximo Mayo de 10 á 12 del día, bajo el importe de 2.119 pesetas 21 céntimos que importan el cupo y recargos respectivos; en él serán admisibles proposiciones que cubran las dos terceras partes de la anterior suma y sobre ella las pujas á la llana, siendo requisito indispensable para ser admitido licitador, depositar en arcas municipales el 25 por 100 del tipo señalado, conforme el pliego de condiciones que consta en el expediente de su razón, al que habrán de sujetarse los licitadores.

Palazuelos 20 de Abril de 1885.—El Alcalde, Vicente Aparicio.—El Secretario, Pablo del Olmo.